

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 158 Y A LOS NUMERALES 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 159 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA FORTALECER LA EFICIENCIA, EXCELENCIA Y LA
INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS MAGISTRATURAS
DEL PODER JUDICIAL

KATTIA CALVO CRUZ
DIPUTADA

Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º25.694

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 158 Y A LOS NUMERALES 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA FORTALECER LA EFICIENCIA, EXCELENCIA Y LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL

Expediente N.º25.694

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY:

A mediados del siglo pasado, en Costa Rica, la esperanza de vida de la población en promedio se encontraba entre los 54 y 57 años aproximadamente. Varios factores de desarrollo social, tecnológico, alimenticio y de salud mejoraron sustancialmente la calidad de vida permitiendo que, al finalizar el primer cuarto del presente siglo, 75 años después, la esperanza de vida subiera de forma sustancial hasta encontrarnos con una población que tiene en promedio de vida entre 79 y 84 años aproximadamente.

En tan solo 75 años el costarricense promedio, por mejoras en las condiciones y calidad de vida ha ganado aproximadamente 30 años en promedio de esperanza de vida.

Este dato no es menor al considerar las valoraciones que el constituyente originario realizó al establecer en 1949 como requisito para ejercer una magistratura la edad de 35 años, siendo entonces para la época un estimado de 20 años lo que se proyectaba que un magistrado iba a asumir el cargo en el mejor de los casos.

Los constituyentes originarios no tenían forma de proyectar o imaginar el éxito en las condiciones de vida que se producirían para los costarricenses, condiciones que permitirían generar la posibilidad para un magistrado de permanecer en su nombramiento 45 años o más.

Si bien entramos en una valoración especulativa, considerando la gran visión que demostraron los constituyentes originarios, los cuales fundamentaron la Constitución Política en principios democráticos, es difícil imaginarlos concibiendo una permanencia tan prolongada en una magistratura como la experimentamos en la actualidad; por el contrario, los principios democráticos y la alternancia del poder no

eximen al Poder Judicial y se hace por tanto necesaria la reforma constitucional que responda a esta nueva realidad de una población mucho más longeva.

Esta variante temporal de 30 años adicionales en la esperanza de vida del costarricense desvirtuó por completo el espíritu de la norma original presente en el numeral 4) del artículo 159 constitucional.

Treinta años adicionales no proyectados ni considerados por el constituyente originario y que en la actualidad repercute en una nociva y abusiva práctica de perpetuarse en sus cargos por parte de los magistrados que, alcanzan sus edades más longevas sin que estos puedan removerse de sus cargos por el diseño inadecuado del método de reelección automática al finalizar su periodo cuando no se alcanzare los 38 votos requeridos en el Plenario para removerlo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 158 constitucional.

Este método de reelección automática si no se alcanzaba la mayoría calificada para removerlo de su cargo se realizó en el año 2003, dicha reforma se diseñó ante el evidente cambio de paradigma político donde el pluripartidismo ya era inevitable y amenazaban entonces la permanencia de las señoras y señores magistrados si se sometían al escrutinio parlamentario que sería conformado por múltiples fuerzas políticas. Fue de esta forma en que se protegieron dichos nombramientos para que removerlos de su cargo requiriera un entendimiento mayor entre las agrupaciones políticas haciendo muy difícil su remoción y desconociendo el principio sagrado de la alternancia del poder, pilar fundamental de la democracia y que protege a las instituciones públicas de prácticas nocivas contrarias a los valores costarricenses.

Esta propuesta de reformas al artículo 158 y 159 tiene por objetivo el proteger y rescatar el espíritu de los principios republicanos y democráticos de nuestra Constitución Política y que por las diferencias actuales en términos sociales y por la lógica evolución de nuestra sociedad se han desvirtuado y deformado con el paso del tiempo y deben ser restituidas para ajustar dichos valores y principios a nuestra realidad actual.

Se busca un reajuste para propiciar mayor independencia en las decisiones de los señores magistrados una vez nombrados, pues es altamente inconveniente someterlos a reelecciones cada ocho años entendiendo la realidad pluripartidaria que existe actualmente en el Plenario Legislativo, esta presión política puede incidir gravemente y de forma negativa en la objetividad que un magistrado está llamado a tener en la administración de la justicia. Las fuerzas políticas no deberían ejercer esta presión sobre un magistrado una vez fuese nombrado, no debería ser el motivo de su preocupación el quedar bien o no a un sector político que pocos años después tendrá en sus manos la reelección o no de su cargo, por lo que esta propuesta plantea:

- Eliminar la figura de la reelección para crear un solo nombramiento por una única vez, con un periodo de quince años sin posibilidad de reelegirse.
- Eleva el requisito de la edad a cuarenta y cinco años.
- Se aumenta el plazo de experiencia a veinte años en el ejercicio de la profesión, sin excepciones a ningún tipo de funcionario.

Estos ajustes liberan al magistrado de las presiones políticas que lo comprometen actualmente, dejamos atrás las valoraciones y decisiones parcializadas o calculadas que buscaban congraciarse con fuerzas políticas con la intención de asegurar su reelección a futuro.

En otras palabras, le estamos quitando las amarras políticas indirectas que no les permitían a los señores magistrados ejercer sus decisiones de manera objetiva y en completa libertad de decisión según sea su valoración.

La sociedad costarricense defiende como principio democrático supremo la alternancia del ejercicio del poder, por lo que, la perpetuidad en las magistraturas del Poder Judicial es una afrenta al principio democrático que rige a Costa Rica.

Por todo lo anteriormente expuesto y en busca de fortalecer la eficiencia, excelencia y la independencia en el ejercicio de las magistraturas del Poder Judicial, se somete a consideración de las diputaciones el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 158 Y A LOS NUMERALES 4) Y 5) DEL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA FORTALECER LA EFICIENCIA, EXCELENCIA Y LA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS MAGISTRATURAS DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1: Refórmese el artículo 158 de la Constitución Política de Costa Rica del 07 de noviembre de 1949 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente forma.

Artículo 158.-Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por un único periodo de quince años por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa y no podrán ser reelectos.

Las vacantes serán llenadas para periodos completos de quince años.

En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con excelencia, eficiencia y objetividad.

ARTICULO 2: Refórmese los numerales 4) y 5) del artículo 159 de la Constitución Política de Costa Rica del 07 de noviembre de 1949 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente forma.

Artículo 159. -Para ser Magistrado se requiere:

(...)

4) Ser mayor de cuarenta y cinco años;

5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión como mínimo durante veinte años.

(...)

TRANSITORIO I: Los magistrados que están nombrados actualmente continuarán en su cargo hasta cumplir el plazo de su nombramiento y no podrán ser reelectos,

Rige a partir de su publicación.

#	Nombre	Firma
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		